



Resolución de Recursos Humanos

Nº 005 - 2023 GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El Informe Escalafonario Nº 009 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c., de fecha 24 de enero del 2023 - expedido por el encargado de Registro y Control;

El Informe Nº 084 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem., de fecha 26 de enero del año 2023, emitido por la encargada de la oficina de Remuneraciones relativo a la liquidación de beneficios sociales del Sr. **ELDER PUQUIO CORAHUA**.

CONSIDERANDO:

Que, según el Informe Escalafonario Nº 009-2023-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c., refiere que el Sr. Elder Puquio Corahua - tiene como fecha de nacimiento el día 23 de enero de 1953, así mismo indica que el citado trabajador tenía la condición laboral de Obrero Permanente, con cargo de Operador de Equipo Pesado I, con Nivel Remunerativo STA, además informa que el citado trabajador ingreso a la institución el 01 de enero de 1970 y tiene como fecha de cese el 23 de enero de 2023, por consiguiente – tiene un total de 53 años, 00 meses y 22 días, esto último en razón a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 078-2020¹, el mismo que servirá para el respectivo cálculo de los beneficios sociales.

Por lo expuesto, se concluye que el trabajador tiene como fecha de nacimiento el día 23 de enero del 2023, consecuentemente - ha cumplido 70 años de edad, el día 23 de enero del 2023.

¹ Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 en el sector público.

Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad

“2.4 Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público.”



Resolución de Recursos Humanos

Nº 005 - 2023 GRA/GRTC-OA-ARH

Bajo esta premisa, el inciso a) del artículo 35º del Decreto Legislativo Nº 276², concordante con el inciso a) del artículo 186º del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90 PCM³, establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquél cumple los setenta (70) años de edad.

Por lo expuesto, y bajo el amparo de lo establecido en el párrafo anterior, es necesario emitir el presente acto resolutivo, con la finalidad - de dar fin al vínculo laboral entre el Sr. ELDER PUQUIO CORAHUA y la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones por cese de Límite de edad.

Que, con relación a los beneficios sociales correspondientes al trabajador; el Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276⁴, establece que son otorgados a los trabajadores cesados, sin embargo se han dictado nuevas disposiciones respecto al importe de dinero entregado en beneficio del trabajador.

Bajo el concepto del párrafo anterior, se ha publicado el Decreto de Urgencia Nº 038-2019⁵, dispositivo legal que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público mediante el Decreto Supremo Nº 420-2019-EF⁶.

Que, según la norma acotada párrafo anterior, esta ha establecido en su Artículo 4º sobre *Ingresos por condiciones especiales* definiéndola como: ingresos

² Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa
Artículo 35.- Causas justificadas para el cese definitivo de un servidor
a) Límite de 70 años de edad

³ Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM
Artículo 186º.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a Ley por las causas justificadas siguientes:
a) Límite de edad

⁴ Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa
Artículo 54.- ¿Cuales son? . - Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos
a) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga el personal nombrado al momento del cese

⁵ Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.

⁶ Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.



Resolución de Recursos Humanos

Nº 005 - 2023 GRA/GRTC-OA-ARH

por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, estableciendo en su acápite **4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.**

Que, de igual manera- se ha publicado el 19 de octubre del 2022 - la Ley N° 31585⁷, la misma que tiene por objeto modificar la fórmula del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores comprendidos en el D.L. N° 276, consecuentemente- se ha modificado el artículo 54º, respecto a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

De igual forma, la norma acotada - ha establecido la forma de implementar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, a través de la Única Disposición Complementaria Transitoria⁸, de conformidad con lo establecido en el artículo 54º del Decreto Legislativo 276.

⁷ LEY N° 31585

Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Artículo 2.- Modificación del literal c) del artículo 54 del D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando de la siguiente manera:

Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”.

⁸ Disposición Complementaria Transitoria

Única - Implementación

1.Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:

- 50% en el año fiscal 2022.
- 20% en el año fiscal 2023
- 30% en el año fiscal 2024.



Resolución de Recursos Humanos

Nº 005 - 2023 GRA/GRTC-OA-ARH

En ese sentido, el extrabajador ELDER PUQUIO CORAHUA se encuentra inmerso en la norma acotada. por consiguiente - la encargada de Remuneraciones – ha emitido el Informe Nº 084- 2023-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem. mediante el cual señala que el citado trabajador, tiene un total de tiempo de servicios a la institución de 53 años, 00 meses y 22 días, por lo que se tomará el 100% de su Remuneración Principal (Monto único Modificado en Incentivo Único - CAFAE), por tener más de 20 años de servicios y conforme lo establecido en la Ley Nº 31585 – se calcula hasta por un máximo de 30 años de servicios, conforme al siguiente parámetro:

Cuadro Nº 01

Lista de montos y porcentajes según el año fiscal

Ley Nº31585 (Inciso 1 de la Disposición Complementaria Transitoria, 100% - Año Fiscal 2023)	S/. 65,010.00
Ley Nº31585 (Inciso 1 de la Disposición Complementaria Transitoria, 70% - Año Fiscal 2023)	S/. 45,507.00
Ley Nº31585 (Inciso 1 de la Disposición Complementaria Transitoria, 30% - Año Fiscal 2024)	S/. 19,503.00

Bajo este contexto, para el presente año fiscal, se realizó el cálculo sobre el 70 % conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 31585, en su única Disposición Complementaria, quedando conforme al siguiente cuadro:

Cuadro Nº 02

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

IMPORTE

Ley Nº 31585 (Decreto Supremo Nº 420-2019-EF y Decreto Supremo Nº 003-2022

Remuneración Principal	T.SERV.	
30 años	2167.00	*
	30	65,010.00

Ley Nº 31585 (inciso 1 de la Disposición Complementaria Transitoria, 70 % en el Año fiscal 2023)

45,507.00

COMPENSACIÓN VACACIONAL

Rem Total	Período	
60	819.64	*
	2	= 1,639.28

TOTAL 47,146.28

Sistema Nacional de Pensiones

O.N.P.	13%	207.22	207.22
TOTAL RECIBIDO			46,939.06



Resolución de Recursos Humanos

Nº 005 - 2023 GRA/GRTC-OA-ARH

Por tales consideraciones, es necesario emitir el presente resolutivo, a fin de pagar el monto de S/. 47,146.28 (Cuarenta y siete mil ciento cuarenta y seis con 28/100 soles) – al extrabajador Elder Puquio Corahua por concepto de Liquidación de Beneficios Sociales y Compensación Vacacional.

Ahora, respecto a los montos faltantes señalados en el cuadro Nº 01 – serán cancelados conforme al presupuesto institucional de cada ejercicio presupuestal del año que corresponda, conforme lo dispone el artículo 3º de la Ley Nº 31585⁹.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D.L. Nº 276, Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, la Ley Nº 31585, más la Ordenanza Regional Nº 010- Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional Nº 001- 2023 - GRA/GRTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CESAR por LÍMITE DE EDAD a partir del 23 de Enero del 2023 a don **ELDER PUQUIO CORAHUA**, quien tenía la condición laboral de Obrero Permanente, quien ocupaba el Cargo de Operador de Equipo Pesado I, y Nivel remunerativo STA, bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 19990 y del Régimen Laboral D.L. 276.

ARTÍCULO SEGUNDO .- RECONOCER a don **ELDER PUQUIO CORAHUA**, los 53 años, 00 meses y 22 días - de servicio a la institución, desde el 01 de Enero de 1970 hasta el 23 de enero del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. – OTORGAR a favor de **don ELDER PUQUIO CORAHUA**, el monto de S/. 47,146.28 (Cuarenta y siete mil ciento cuarenta y seis con 28/100 soles), esto último conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO CUARTO .- DISPONER que el pago de los montos faltantes señalados en la parte considerativa serán cancelados conforme al presupuesto institucional de cada ejercicio presupuestal conforme lo establece la Ley Nº 31585.

ARTÍCULO QUINTO .- El EGRESO que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará según corresponda con cargo del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 200-Transportes, pliego 443 del Gobierno Regional de Arequipa

⁹ Ley Nº 31585

3.2 La implementación de esta ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal



Resolución de Recursos Humanos

Nº 005 - 2023 GRA/GRTC-OA-ARH

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley al interesado, y demás estamentos pertinentes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa para los fines de Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa a los **26 ENE 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.A.
ABG. CARMEN L. DÁVILA ZEGALLOS
JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS DE LA G.R.T.C.

Registro: 5398098
Expediente: 3435011